

**SEÑOR  
JUEZ PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
E. S. D.**

**Referencia. - Ejecutivo singular.**

**Demandante. - Esteban Miguel Pupo Vázquez y otros.**

**Demandados. - Oscar Pupo Soto y otros.**

**Radicación. - No 13-468-31-89-001-2014-00140-00.**

***Daniel Roncallo Meneses**, abogado en ejercicio profesional e identificado con la cédula de ciudadanía No 12.581.716 y T.P. No 41.123 del CSJ, con domicilio Laboral y Social la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre y representación de OSCAR PUPO SOTO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena e identificado como aparece plenamente en el poder adjunto, nos permitimos Interponer Recurso de REPOSICION y Subsidiariamente de APELACION fundado en los Arts: 318, 319, 320 y s.s. del C.G. del P. contra el auto de fecha 13 de septiembre de 2023 además este memorial se SUSTENTA en la PRECEDENCIA JUDICIAL – CONSTITUCIONAL y CODIGO GENERAL del PROCESO; procedo a sustentar y fundamentar legal fáctica y probatoriamente (el) los recurso(s) Interpuesto(s), así:*

La familia PUPO SOTO, (JOSEFINA, OSCAR Y BLANCA), jamás han hecho parte del proceso de DIVISION MATERIAL que cursa en ese despacho, radicado bajo el numero 1346831890019930253400 incurriendo incluso con esta actuación temeraria en un prevaricato, ya que a **LA FAMILIA PUPO SOTO ha estado y se viene teniendo en un estado de IGNOMINIA JURIDICA por parte de la Justicia, frente a la interpretación y ejecución de sentencia, toda vez que se obsérvese que esta SENTENCIA no GENERA EFECTOS JURIDICOS frente OSCAR PUPO SOTO ; JOSEFINA PUPO SOTO ni a BLANCA SOTO de PUPO , por la simple y sencilla razón que ellos JAMAS fueron citados al Proceso**

A nosotros los litigantes como a los funcionarios judiciales nos enseñaron que:

Quienes no han sido citados ni vinculados y menos aún condenados en sentencia lo que choca con los principios universales del derecho ,a un proceso determinado, en legal y debida forma la sentencia que allí se dicte JAMAS PODRA GENERAR EFECTO JURIDICO (.....) pretender mantener una interpretación errónea frente a los señores mencionados, es atentar contra el principio Constitucional del DEBIDO PROCESO.

*Obsérvese que esa SENTENCIA no GENERA EFECTOS JURIDICOS frente OSCAR PUPO SOTO; JOSEFINA PUPO SOTO ni a BLANCA SOTO de PUPO , por la simple y sencilla razón que ellos JAMAS fueron citados al Proceso (DIVISION*

MATERIAL, radicado No 1346831890019930253400) y menos aún condenados en sentencia lo que choca con los principios universales del derecho

*La interpretación errónea de las sentencias judiciales, es asumir una posición clara de abuso del derecho por parte del operador judicial por que se está violando por Parte de este despacho desde el año 2010 los Derechos fundamentales de la FAMILIA PUPO SOTO, JOSEFINA OSCAR Y BLANCA, quienes como lo he afirmado y demostrado, nunca fueron citados ni vinculados y menos aún condenados en el proceso originario que deriva en este proceso ejecutivo.*

*LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA en decisión del octubre de 2019 le ordeno a usted que hay que estar mas a lo sustancial que a lo procedimental art 228 de la Constitución Nacional*

**Artículo 228. La administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.**

*De igual forma ordeno tomarlos correctivos del caso y a la fecha de hoy usted ha desatendido la orden de su superior jerárquico violando de esta forma las normas procesales y constitucionales, constituyéndose de esta forma una vía de hecho avalada con visos de una presunta legalidad, por ser emitida por un operador judicial.*

**POR LO ANTERIOR SOLICITO:**

1.- Se revoque en su integridad el auto impugnado de fecha 13 de septiembre de 2023, y si se insiste en esta irregularidad, acudo en APELACION ante su inmediato superior.

2.-El otro punto a solicitar es el tomar la decisión de fondos de decretar la nulidad absoluta de este plenario desvinculando de in-sto-facto de cualquier relación o vinculo jurídico procesal a los señores, JOSEFINA PUPO SOTO OSCAR PUPO SOTO Y BLANCA. SOTO DE PUPO.

Atentamente

  
ANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES  
.C. No. 12.581.716  
P. No. 41.123 del C.S.J

**SEÑOR  
JUEZ PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
E. S. D.**

**Referencia. - Ejecutivo singular.**

**Demandante. - Esteban Miguel Pupo Vázquez y otros.**

**Demandados. - Oscar Pupo Soto y otros.**

**Radicación. - No 13-468-31-89-001-1993-02487-00.**

***Daniel Roncallo Meneses**, abogado en ejercicio profesional e identificado con la cédula de ciudadanía No 12.581.716 y T.P. No 41.123 del CSJ, con domicilio Laboral y Social la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre y representación de OSCAR PUPO SOTO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena e identificado como aparece plenamente en el poder adjunto, nos permitimos Interponer Recurso de REPOSICION y Subsidiariamente de APELACION fundado en los Arts: 318, 319, 320 y s.s. del C.G. del P. contra el auto de fecha 13 de septiembre de 2023 además este memorial se SUSTENTA en la PRECEDENCIA JUDICIAL – CONSTITUCIONAL y CODIGO GENERAL del PROCESO; procedo a sustentar y fundamentar legal fáctica y probatoriamente (el) los recurso(s) Interpuesto(s), así:*

La familia PUPO SOTO, (JOSEFINA, OSCAR Y BLANCA), jamás han hecho parte del proceso de DIVISION MATERIAL que cursa en ese despacho, radicado bajo el numero 1346831890019930253400 incurriendo incluso con esta actuación temeraria en un prevaricato, ya que a **LA FAMILIA PUPO SOTO ha estado y se viene teniendo en un estado de IGNOMINIA JURIDICA por parte de la Justicia, frente a la interpretación y ejecución de sentencia, toda vez que se obsérvese que esta SENTENCIA no GENERA EFECTOS JURIDICOS frente OSCAR PUPO SOTO ; JOSEFINA PUPO SOTO ni a BLANCA SOTO de PUPO , por la simple y sencilla razón que ellos JAMAS fueron citados al Proceso**

A nosotros los litigantes como a los funcionarios judiciales nos enseñaron que:

Quienes no han sido citados ni vinculados y menos aún condenados en sentencia lo que choca con los principios universales del derecho, a un proceso determinado, en legal y debida forma la sentencia que allí se dicte JAMAS PODRA GENERAR EFECTO JURIDICO (.....) pretender mantener una interpretación errónea frente a los señores mencionados, es atentar contra el principio Constitucional del DEBIDO PROCESO.

*Obsérvese que esa SENTENCIA no GENERA EFECTOS JURIDICOS frente OSCAR PUPO SOTO; JOSEFINA PUPO SOTO ni a BLANCA SOTO de PUPO, por la simple y sencilla razón que ellos JAMAS fueron citados al Proceso (DIVISION*

MATERIAL, radicado No 1346831890019930253400) y menos aún condenados en sentencia lo que choca con los principios universales del derecho

*La interpretación errónea de las sentencias judiciales, es asumir una posición clara de abuso del derecho por parte del operador judicial por que se está violando por Parte de este despacho desde el año 2010 los Derechos fundamentales de la FAMILIA PUPO SOTO, JOSEFINA PUPO SOTO OSCAR PUPO SOTO Y BLANCA. SOTO DE PUPO, quienes como lo he afirmado y demostrado, nunca fueron citados ni vinculados y menos aún condenados en el proceso originario que deriva en este proceso ejecutivo.*

*LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA en decisión del octubre de 2019 le ordeno a usted que hay que estar más a lo sustancial que a lo procedimental art 228 de la Constitución Nacional*

**Artículo 228. La administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.**

*De igual forma ordeno tomarlos correctivos del caso y a la fecha de hoy usted ha desatendido la orden de su superior jerárquico violando de esta forma las normas procesales y constitucionales, constituyéndose de esta forma una vía de hecho avalada con visos de una presunta legalidad, por ser emitida por un operador judicial.*

**POR LO ANTERIOR SOLICITO:**

1.- Se revoque en su integridad el auto impugnado de fecha 13 de septiembre de 2023, y si se insiste en esta irregularidad, acudo en APELACION ante su inmediato superior.

Atentamente

  
ANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES  
.C. No. 12.581.716  
P. No. 41.123 del C.S.J